



Departamento de Regularización y Residencia

REABRE EXPEDIENTE ROL N° 80-2020 PARA EFECTOS DE RESOLVER Y CIERRA EXPEDIENTE EN PROCESO SANCIONATORIO LEY N° 21.070

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1278**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 30 de Julio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.068, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48 numerando 1°, ambos de la Ley N° 21.070, se dio inició al procedimiento sancionatorio administrativo por la vía oficiosa dirigido en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] atenta la presunta comisión de la **infracción grave** consagrada en el **artículo 35 literal b) de la Ley N° 21.070**, esto es: "Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".

En virtud de la resolución citada anteriormente, se ordenó la apertura del expediente infraccional bajo el Rol N° **80-2020**.

2°.- Que el inicio del procedimiento fue motivado por el Informe Policial N° [REDACTED] evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, la que comunica Infracción a la Ley N° 21.070, habiendo ingresado tal documento en oficina de partes el 21 de Agosto de 2020. Sobre el particular digamos que el informe establecía como posible infractor a don [REDACTED] ya singularizado,

A su vez, es imperativo reseñar que toca a la entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que: "*Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley*".

3°.- Que con fecha 04 de Noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 número 3, parte segunda, de la Ley N° 21.070, se encargó a Carabineros de Chile la notificación personal

del acto administrativo reseñado en el Considerando 1° al presunto infractor, quien, originalmente, no fue habido.

4°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 941, de 2021, de este origen, se declaró cerrado, entre otros, el expediente N° **80-2020**, por no haber podido proseguir la continuación del procedimiento, al no ser habido el presunto infractor a efectos de ser notificado de la apertura del procedimiento administrativo sancionador de marras.

Ahora bien, no obstante la existencia del acto administrativo anterior, es necesario reseñar que el mismo en ningún caso implica la absolución del presunto infractor, generándose de esta suerte el término del procedimiento infraccional de marras.

En ese orden de cosas, se ha hecho efectivo que don [REDACTED] a quien se le imputa la comisión de la infracción grave consagrada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, ha comparecido ante esta Delegación Presidencial Provincial de manera personal en dos oportunidades, tanto el día 12 como el día 19 de Julio del año 2021.

5°.- Que los antecedentes señalados anteriormente y otros que se detallarán más adelante, hacen concluir a este órgano de la Administración del Estado la necesidad de dar continuidad al proceso que se había cerrado como consecuencia de la ausencia de notificación del encausado, ello con el fin de resolver el asunto según el mérito de autos y constatar la realidad en cuanto a la existencia o no de la correspondiente infracción grave a la cual se refiere el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, y, de ser así, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan.

6°.- Que este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

Lo señalado obedece precisamente a que el presunto infractor, siendo los días 12 y 19 de Julio de los corrientes, formuló sendas declaraciones, que constan a fojas 17 y 18 de estos autos administrativos, de modo tal que este órgano de la Administración del Estado estima preciso proceder a resolver de plano, sin necesidad de dar paso a una etapa probatoria, conforme a la normativa legal que impera sobre la materia.

7°.- Que, al apreciar la prueba que constan en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente las declaraciones del presunto infractor y el Informe Policial N° [REDACTED], al igual que los demás antecedentes que constan en el expediente, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED]

1. Que ingresó el aludido al Territorio Especial de Isla de Pascua el día 10 de Septiembre del año 2019, data en la cual esta ínsula se encontraba sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070 en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019.

Digamos a su turno que dicho estado medioambiental fue prorrogado en sendas ocasiones por el lapso de doce meses mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 05 de Mayo del año 2020, y el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, publicado en el Diario Oficial de la República el día 30 de Abril de esta anualidad.

Por ende, se fija en la especie que el interesado ha mantenido su actuar mientras se encuentra Isla de Pascua en estado medioambiental de Latencia acorde a las normas que gobiernan la materia, lo cual, como se verá, tiene incidencia en de agravantes que pesarán sobre el aludido.

2. Que la acción detallada en el numeral anterior, es decir, el ingreso del referido, se efectuó mediante el mecanismo de carta de invitación, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley Especial.

3. Que solicitó ayuda a esta Delegación para poder concretar su retiro de la Isla de Pascua por la vía más expedita.

4. Que el reseñado hizo abandono del Territorio Especial el día jueves 22 de Julio de 2021, mediante un viaje a través de la empresa LATAM que fue coordinado por esta Delegación Presidencial Provincial.

5. Al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui que es administrado por este órgano de la

Administración del Estado, ha sido posible determinar que durante todo el tiempo que estuvo el referido en el Territorio Especial, periodo que abarcó desde el día 10 de Septiembre del año 2019 hasta el día 22 de Julio del año 2021, no ha presentado solicitud de habilitación alguna de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra a), 9, 10 y siguientes del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8°.- Que el análisis de lo expuesto y atento el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED], ya individualizado en el presente acto administrativo, ha cometido la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35 de Ley N° 21.070:

a) El artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: *“Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

b) Se pudo dar por acreditado que el presunto infractor ingresó el día 10 de Septiembre del año 2019 mediante carta de invitación.

El ingreso del aludido fue comprobado mediante Informe Policial N° [REDACTED] de la Policía de Investigaciones de Chile que rola a fojas 2 de estos autos.

c) Que en virtud de lo señalado, el infractor estaba legalmente autorizado para permanecer en el Territorio Especial por el periodo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, esto es, por 30 días corridos como máximo.

En la especie es imperativo tener presente que el aludido infractor podría permanecer de manera lícita en la ínsula hasta el día 10 de Octubre del año 2019, superando con creces dicho límite temporal.

d) Que, al no poseer ninguna de las calidades habilitantes a las cuales se refiere el artículo 6 de la Ley N° 21.070 para permanecer en el Territorio Especial por sobre el lapso que reseña el artículo 5, inciso 1°, de la Ley Especial; no existir antecedentes conocidos de solicitudes ante este órgano de la Administración del Estado de permanencia en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito efectivamente solicitada en tiempo y forma atento lo prescrito por el artículo 5, incisos 2° y 3° de la Ley N° 21.070, o, la ocurrencia de un incumplimiento de la empresa de transporte en el ámbito contractual conforme a lo reseñado en el artículo 35 letra b), parte final de la Ley Especial, se ha hecho del todo evidente que pesaba sobre el interesado la obligación de hacer abandono del territorio insular a más tardar el 11 de Octubre del año 2019.

e) Que no hizo abandono el infractor sino hasta el día 22 de Julio de 2021, aproximadamente 21 meses más tarde de su ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua.

9°.- Que, en virtud de lo anotado por el artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se ha de tomar en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

Se configura en la acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en periodos de Latencia, estado que comenzó a regir en Isla de Pascua desde el 03 de Mayo de 2019, siendo el ingreso del aludido con fecha 10 de Septiembre del año 2019. A su vez, que dicha circunstancia medioambiental ha perdurado hasta el día de hoy.

Opera, por su lado, en favor del reseñado una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente por infracciones a la Ley N° 21.070.

En ese entendido, es necesario anotar que ambas circunstancias agravantes y atenuantes se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional.

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor, no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor ni en contra del mismo, por lo cual se establecerá que en esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070, no se impondrá multa al interesado, en vista de lo que se reflexiona en el apartado siguiente.

Y es que el interesado ha efectuado, previo a la dictación de la presente resolución y con ocasión de evitar mayores perjuicios, abandono del Territorio Especial de forma voluntaria, situación de la cual se dará cuenta la parte resolutive del presente acto administrativo. En ese orden de cosas, el referido ha prestado colaboración en todo momento para concretar su salida desde la ínsula,

situación que se vio reflejada a cabalidad el día 22 de Julio del año en curso.

**10°.-** Que, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar al infractor bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

**RESUELVO:**

**1°.- REÁBRASE** el expediente Rol N° **80-2020**, para el solo efecto de dictar la presente resolución, dejando sobre ese punto sin efectos lo ordenado por la Resolución Exenta N° 941, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado.

**2°.- SANCIÓNASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos fines en calle Los Cerezos N° 5723, Comuna de Peñalolén, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico [REDACTED] por incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b), de la Ley N° 21.070, siendo acreedor de las siguientes sanciones:

**a.- ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Atendida la particular situación de vuelos desde y hacia Isla de Pascua, y a ruego del afectado, según consta a fojas 17, don [REDACTED], se deja constancia que el citado hizo abandono voluntario de la ínsula el jueves 22 de Julio del presente año, para lo cual esta Delegación gestionó la compra de su pasaje.

Atenta la prevención indicada en el párrafo anterior, es que se ha vuelto **INNECESARIO** por tanto **EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN DE BAJO EXPULSIÓN** del infractor, pues ella **se ha ejecutado de manera voluntaria por el aludido**.

Lo anterior ha acaecido con ocasión de evitar un mal mayor por parte del infractor a las disposiciones que gobiernan esta materia, y en vista de la gravedad que importa la conducta desplegada por aquél.

**b.- PROHIBICIÓN DE INGRESO** al Territorio Especial de Isla de Pascua por el término de tres (3) años, consistente ello en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo indicado.

**3°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes.

**4°.- NOTIFÍQUESE** la resolución de autos personalmente mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá entregar copia de la misma al infractor.

**5°.- ORDÉNESE** agregar la presente resolución al expediente administrativo Rol N° **80-2020**.

**6°.- DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **80-2020**.

**7°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposición de recursos según corresponda por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**8°.- ARCHÍVESE** el expediente administrativo sancionatorio Rol N° **80-2020**, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el Resuelvo anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** fYkJFuRMp+1UfTOXT63cSQ==

Distribución:

1. Expediente Administrativo Sancionatorio Rol N° 80-2020 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Dirección: Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valpaíso) (Cargo: Archivo)
2. Bastián Francisco Vallejos Cáceres (Mail: [bastian.vallejosc@gmail.com](mailto:bastian.vallejosc@gmail.com)) (Dirección: Los Cerezos N° 5723, Comuna de Peñalolén, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana) (Cargo: Interesado)
3. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
5. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )